



Dip. Amando Bohórquez Reyes.
VII Distrito Miahuatlán de Porfirio Díaz.

0003

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

" 2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

PODER LEGISLATIVO

LXII/OF/149/2016.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax, 07 de Julio del 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.

809-2004 LXII

El que suscribe, profesor Amando Demetrio Bohórquez Reyes, Diputado de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, me permito presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE OAXACA**; tomando en consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta legislatura que integramos ha realizado su función principal prevista en los artículos 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, como es de revisar la legislación que conforman el sistema constitucional y legal de nuestro estado, con la finalidad de que los ciudadanos oaxaqueños cuenten con el marco normativo que les permita ejercer sus derechos.

En este sentido, nuevamente nuestro estado inscribe en su historia la incorporación en sus leyes de disposiciones tendientes a respetar los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, acorde con lo mandatado por el artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales.

Como consecuencia de las reformas a las disposiciones constitucionales y legales, el 1 de marzo de 2016, por acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado se instaló y entro en funciones la Sala de Justicia Indígena de dicho Tribunal; este órgano especializado, es la respuesta al reclamo de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca, que demandó principalmente en el proceso de consulta a los 15 pueblos indígenas y a la pueblo afroamericano que conforman el Estado, realizado en el año 2012 -

2013, en 24 foros regionales y un foro estatal, donde se advierte que participaron con 6 sesiones del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, así como múltiples reuniones con el Comité Técnico de Expertos, que significó un largo proceso de diálogo, reflexión y análisis, que permitió formular pre-iniciativa que entre otras cosas incluía la creación de un Sala de Justicia Indígena para conocer de los asuntos y resoluciones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas.

Ese proceso de consulta, obra en los archivo de este Congreso del Estado, mismo que sirvió como base para que el Gobernador del Estado presentara el 9 de agosto de 2013, iniciativa de reforma a diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de derechos de los pueblos indígenas y afromexicano de Oaxaca, y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

Es importante resaltar, que el tema de la justicia indígena no se había abordado desde la reforma del 4 de junio de 1998, por el que se adicionó el Capítulo V DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA, del Título Cuarto, de la Constitución local, que fue publicada en el Periódico Oficial con esa fecha, según decreto 258 de la LVI Legislatura del Estado, mediante el cual se reconoce la jurisdicción indígena que ejercen las autoridades comunitarias de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente.

Bajo ese contexto, la creación de la Sala de Justicia Indígena se inserta con la oleada de reformas en materia indígena que se han emprendido en el Estado de Oaxaca desde el año de 1990, que lo colocó como la primera entidad del país en reconocer expresamente algunas de las instituciones de los pueblos y comunidades indígenas. Después en el año de 1995 y luego 1998 se reconocieron con mayor amplitud los derechos e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas, en forma particular sus prácticas democráticas y sus sistemas normativos internos en materia política electoral se vieron fortalecidos, para la elección o selección de sus autoridades constitucionales y comunitarias, pero la solución última a los conflictos en esta materia era eminentemente política, auto-compositiva.

En este sentido, fue en el año de 1999, con el caso Tlacolulita, que se resolvió por la vía judicial federal el primer asunto de conflicto pos-electoral indígena, por lo que este precedente influyó en la reforma constitucional local de 2008, para la judicialización de la solución de los conflictos políticos electorales indígenas; misma que se fortaleció con el novedoso diseño de los mecanismos de medios de impugnación en materia electoral indígena, que se reguló por esta propia legislatura a mediados de 2012. La experiencia fue enriquecedora para la consolidación de los derechos e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas, los precedentes locales y federales están a la vista.

De la misma forma, con motivo de la reforma política electoral federal de febrero de 2014, el Poder Constituyente local tuvo la necesidad de realizar las adecuaciones correspondientes a la Constitución del Estado, por lo que en ese proceso de reforma constitucional, el 30 de junio de 2015 se publica en el Periódico Oficial Extra mediante el cual en materia indígena, entre otros temas, se reconoce la composición multiétnica, multilingüe y pluricultural de Oaxaca.

Estamos ciertos, que Oaxaca es la entidad con la mayor diversidad étnica, cultural, lingüística y natural de México. Según datos actuales del INEGI, Oaxaca tiene una población actual de 3'967,889 habitantes, de los cuales 2'079,211 son mujeres y 1'888,678 son hombres, de ese universo el 58% de la población se auto-adscribe como perteneciente a alguno de los pueblos indígenas de la entidad; asimismo 1'203,150 personas hablan alguna lengua indígena, lo que representa el 31.6% de la población de tres años y más, de los cuales 570,993 son hombres y 632,157 son mujeres. Atendiendo a los datos de auto-adscripción, 434 de los 570 municipios que conforman la entidad son indígenas; de ellos, 313 tienen más del 70% de población indígena y 121 cuenta con el 40 a 69.9% de población que se reconoce como indígena. Finalmente en todo el país se identifican 25 regiones indígenas, de las cuales 8 se encuentran en Oaxaca, lo que representa 438 con población mayoritariamente indígena, lo que constituye el 76.85% del total de los municipios del Estado. La gran mayoría de los integrantes de estos pueblos viven en 1,537 núcleos agrarios y en 835 ejidos.

Este es el contexto de la creación de la Sala de Justicia Indígena, que con las competencias que se le otorgan en el artículo 23, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al cual esta legislatura adicionó una fracción V, la colocan como un órgano jurisdiccional único en su diseño en el país y lo ponen a la vanguardia en América Latina.

Así, esta legislatura tomando en cuenta que de 570 municipios, 517 y más de 3600 pueblos y comunidades indígenas reconocidas oficialmente en la División Territorial del Estado de Oaxaca, que pueden ser aún más pequeñas comunidades, se rigen por sus sistemas normativos internos, lo que conjuntamente con la consulta antes referida motivo la reforma entre otros el artículo 105, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y la adición de la Fracción V, al artículo 23, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el TRANSITORIO OCTAVO del Decreto 1367 de tres de diciembre de dos mil quince, relativo a la propia reforma.

Es conocido que con fecha 25 de enero de 2016, en sesión extraordinaria el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, aprobó la instalación de la Sala de Justicia Indígena y la creación de la Quinta Sala Penal, así como la creación de la Sala Auxiliar, a partir del día uno de marzo del año actual; por lo que con ello dio cumplimiento al decreto 1367, relativo a la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Las diversas reformas al marco constitucional y legal en materia política-electoral e indígena que fueron realizadas por este constituyente local, permitió en forma justificada el acrecentamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al haberse ordenado en dichas reformas se integrarán a éste, a los magistrados que constituían al antes Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, situación que fue necesario porque en un estado como el nuestro con una mayor población indígena, lo menos que pudo implementarse en el Tribunal Superior de Justicia una Sala de Justicia Indígena especializada para conocer de las controversias que se

presenten entre sus autoridades comunitarias y ciudadanos en la procuración y administración de justicia, derivados de sus sistemas normativos como así se establece enunciativamente en el artículo 23 Fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, además, es de tomarse en cuenta que este Poder Legislativo ya lo hizo al crear la Comisión de Asuntos Indígenas y de la misma forma el Poder Ejecutivo al crear la Secretaría de Asuntos Indígenas.

Lo anterior, exige la reforma al artículo 5, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, además que resulta incongruente con lo dispuesto por el artículo 100, de la Constitución Política del Estado, porque ésta señala claramente que: "La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determinará el funcionamiento del mismo, garantizará la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones y establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de sus servidores públicos." En ninguna de sus partes esta disposición constitucional prevé que la Ley Orgánica, sea la que establezca el número de Magistrado con la que deba estar conformado el Tribunal Superior.

Como ya se dijo, con la Integración de la Sala de Justicia Indígena y Salas Penales en cumplimiento a lo ordenado por esta Legislatura en sus recientes reformas a la Constitución y a la Ley Orgánica del Poder Judicial, evidentemente se amplió el Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo que hace que resulte ociosa la permanencia del contenido del citado artículo 5.

Además que se justifica la creación de la Sala de Justicia Indígena, cuando en nuestro estado de 570, Municipios Libres, 517 y más de 3600 pueblos y comunidades indígenas reconocidos oficialmente en la División Territorial del Estado de Oaxaca, se rigen con sus sistemas normativos internos, toda vez, que son las autoridades de estos pueblos y comunidades indígenas quienes en aplicación de sus sistemas normativos procuran y administran justicia contribuyendo así a la preservación de la paz social en el estado, que en antaño en este ejercicio de sus sistemas fueron sujetos de diversas denuncias por abuso de autoridad cuando éstos no hacían otra cosa que aplicar el Derecho Indígena respetado por Nuestra Constitución y los Tratados Internacionales.

Es de destacarse que con la integración de la Sala de Justicia Indígena y la competencia que se le señala en el artículo 23 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial recientemente reformada por esta Legislatura a la que formamos parte, da plena vigencia al Derecho Indígena implementado en nuestra entidad desde sus orígenes hasta la colonia que se instrumentó el derecho positivo y así ahora, existan dos sistemas vigentes, el de derecho positivo y el de derecho indígena o de sistemas normativos.

Razón suficiente para reformar el artículo 5, de la Ley de referencia ya que además de ser inoperante resulta incongruente con lo dispuesto por la Constitución del Estado, puesto que nuestra carta magna estatal en los términos de su contenido permitió al Congreso estatal el acrecentamiento del Tribunal Superior de Justicia según sus necesidades y en los términos que lo permitió su presupuesto.

Por esta razón es que propongo se reformen las disposiciones de la Ley Orgánica en el sentido que lo propongo y así la ciudadanía encuentre una legislación congruente, clara y precisa, conforme al siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el artículos 5, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 5.

El Tribunal Superior de Justicia se integrará por un Magistrado Presidente y los Magistrados que de acuerdo al presupuesto y a las necesidades de la función jurisdiccional lo exija.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se Derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los Magistrados que con motivo del cumplimiento a lo dispuesto en los artículos TRANSITORIO DÉCIMO SEXTO del Decreto 1263 de fecha treinta de junio del año dos mil quince y TRANSITORIO OCTAVO del Decreto 1367 de fecha tres de diciembre del año dos mil quince, integrarán el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y gozarán de los derechos a que se refiere el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Iniciativa de reforma que el suscrito Diputado me permito someter a la consideración de esta soberanía, para su discusión y aprobación en su caso.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADO AMANDO DEMETRIO BOHORQUEZ REYES
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. AMANDO DEMETRIO BOHORQUEZ REYES
DISTRITO VII
MAMANTLAN DE PORFIRIO DÍAZ